



DECRETO

PRIMERO.- Por medio de Decreto de la Fiscal General del Estado de fecha 23 de marzo de los corrientes, se ordenó la incoación de las Diligencias de Investigación nº 30/2020 de la Fiscalía del Tribunal Supremo, resultando designado como instructor de las mismas el fiscal de dicha Fiscalía, Ilmo. Sr. D. Manuel Dolz Lago.

El objeto de las referidas diligencias era recabar información urgente y centralizada en relación con los hechos conocidos a través de una información periodística difundida por la emisora de radio "Cadena Ser", en la que se hacía referencia a que, en algunas residencias de ancianos -sin especificar más-, miembros del Ejército y/o de la Unidad Militar de Emergencias (UME), en cumplimiento de las funciones que les han sido encomendadas con ocasión del estado de alarma declarado para hacer frente a la pandemia por COVID-19, habían detectado la existencia de personas ancianas, algunas de ellas enfermas, residiendo en muy malas condiciones de salubridad, llegando incluso a afirmarse en la información - citando fuentes de Defensa- que "hay escenas durísimas en algunas residencias, de ancianos muertos en sus camas y el personal desaparecido".

SEGUNDO.- La noticia a la que se acaba de hacer referencia no concretaba, siquiera mínimamente, la ubicación de las residencias de ancianos donde se habrían producido los hechos que, sin embargo, tal y como eran relatados revestían una gravedad extrema, circunstancia que hacía exigible la adopción inmediata de medidas tendentes a su esclarecimiento.

TERCERO.- Los arts. 22 y 26 EOMF y la Circular 4/2013 se refieren a las facultades del/de la Fiscal General del Estado para la impartición de órdenes



concretas convenientes al servicio y la designación de un/a fiscal que actúe en un asunto determinado; en este sentido se pronuncia también la Instrucción 4/2007 de 10 de abril, en la que se alude a la facultad del/de la Fiscal General de asignar diligencias de investigación al Fiscal Coordinador de Medio Ambiente, sin perjuicio de que, una vez determinada la competencia, la Fiscalía que deba conocer continúe con su tramitación, argumento que, *mutatis mutandi*, resulta también de aplicación al presente caso.

En consideración a la gravedad de los hechos denunciados y, en cumplimiento de la función tuitiva constitucionalmente encomendada al Ministerio Fiscal respecto de los colectivos más vulnerables, con apoyo en las previsiones del artículo 22.2 y 26 EOMF y los criterios interpretativos de la Circular 4/2013, se optó por designar como instructor a un fiscal perteneciente a la Fiscalía del Tribunal Supremo, facilitando así la urgente obtención y centralización de la información que pudiera obtenerse en la fase embrionaria de la investigación.

CUARTO.- A partir de la información obtenida tras las diligencias practicadas por el fiscal instructor de las presentes, se ha procedido a la apertura de diligencias de investigación en algunas fiscalías provinciales de las Comunidades Autónomas de Castilla y León y Catalunya, entre otras, en las de Valladolid y Barcelona, concretamente las Diligencias de Investigación nº 6/20 de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León -remitidas ya a la Fiscalía Provincial de Valladolid y en la que a su vez se habían abierto en su momento las Diligencias Gubernativas nº 18/20 por hechos aparentemente similares-, además de las nº 10/20 de la Fiscalía de Área de Manresa, entre otras, por ser estas las territorialmente competentes para investigar la eventual relevancia penal de determinados hechos, una vez se ha podido precisar su lugar de ocurrencia.

QUINTO.- Según la Instrucción 1/2005, de 27 de enero, sobre la forma de los actos del Ministerio Fiscal, tanto el acuerdo de apertura, como los demás



acuerdos que se adopten en el curso de la investigación, incluido el de conclusión, habrán de adoptar la forma de decreto.

En el momento presente, tras la apertura de las diligencias de investigación que resultan pertinentes en las fiscalías territoriales de los lugares de ocurrencia de los hechos, ha decaído el que constituía el objeto de las presentes, que deben por tanto ser archivadas sin perjuicio de mantener en lo sucesivo y con las fiscalías territoriales investigadoras el cauce de comunicación previsto en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Así pues, y en atención a lo expuesto, **ACUERDO** el archivo de las presentes diligencias, debiendo mantenerse el cauce de comunicación con la Fiscalía General del Estado para la gestión y remisión de la información a la fiscalía que resulte competente a través de la Secretaría Técnica y por medio del mecanismo de la dación de cuenta del art. 25 EOMF.

En Madrid, a 31 de marzo de 2020.



Dolores Delgado García